



INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2021-00127-00

Paso al Despacho de la señora Jueza, el proceso de Declaración de Pertenencia, por Prescripción *EXTRAORDINARIA*, instaurado por LUZ MYRIAM SANCHEZ CASTELLANOS Y ÁNGEL ADELMO SANCHEZ CASTELLANOS *contra HEREDEROS DETERMINADOS DE FRANCISCO ZAMBRANO: HERMELINDA DE JESÚS RODRÍGUEZ VDA. DE ZAMBRANO, AURA ELISA ZAMBRANO RODRÍGUEZ, RITA MARÍA ZAMBRANO DE RODRÍGUEZ, MARÍA SENAI DA ZAMBRANO RODRÍGUEZ, BLANCA HELENA ZAMBRANO RODRÍGUEZ, ROCILVIA ZAMBRANO RODRÍGUEZ, DORA MARÍA ZAMBRANO RODRÍGUEZ, LEONEL ZAMBRANO RODRÍGUEZ, PEDRO NEL ZAMBRANO RODRÍGUEZ, PUBLIO ARMANDO ZAMBRANO RODRÍGUEZ Y MOISÉS ZAMBRANO RODRÍGUEZ Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS*, con respuesta de la CAR de Cundinamarca. Para proveer.

Saboya, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES

Secretaria

Código: FRT Versión:
- 031 01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de
3



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 43

Radicado No. 2021-000127-00

Saboya, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Demandante/Solicitante/Accionante: LUZ MYRIAM SANCHEZ CASTELLANOS Y ÁNGEL ADELMO SANCHEZ CASTELLANOS

Apoderada Actora: DR. ALIRIO CRUZ CRISTANCHO

Demandado/Oposición/Accionado: HEREDEROS DETERMINADOS DE FRANCISCO ZAMBRANO: HERMELINDA DE JESÚS RODRÍGUEZ VDA. DE ZAMBRANO, AURA ELISA ZAMBRANO RODRÍGUEZ, RITA MARÍA ZAMBRANO DE RODRÍGUEZ, MARÍA SENAI DA ZAMBRANO RODRÍGUEZ, BLANCA HELENA ZAMBRANO RODRÍGUEZ, ROCILVIA ZAMBRANO RODRÍGUEZ, DORA MARÍA ZAMBRANO RODRÍGUEZ, LEONEL ZAMBRANO RODRÍGUEZ, PEDRO NEL ZAMBRANO RODRÍGUEZ, PUBLIO ARMANDO ZAMBRANO RODRÍGUEZ Y MOISÉS ZAMBRANO RODRÍGUEZ Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS

Predio: **HORIZONTE** UBICADO EN LA VEREDA MERCHÁN, JURISDICCIÓN DE SABOYA - BOYACÁ, CON F.M.I. 072-80713 DE LA ORIP, CEDULA CATASTRAL No. 00000011-0077-000 DEL IGAC

I. ASUNTO

Agregar y dejar en conocimiento de las partes e intervinientes la respuesta radicada a través del correo electrónico el día 20/01/2022, a las 9:35 a.m. en 4 folios, de la Dirección Operativa de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, REINEL JOAQUÍN ROZO CASTELLANOS, informándonos que: “se realizó consulta interna al Grupo de Gestión de ordenamiento Territorial de la Corporación quienes indicaron con memorando

AUTO DE SUSTANCIACION No 43

Radicado No. 2021-00127-00

No. 20223000765 y soporte del memo (mapa o salida cartográfica) que el predio no se encuentra afectado por áreas protegidas declaradas por la CAR, tampoco se encuentra sobre ronda hídricas”

Por su parte el 25 de enero por correo postal 4>>>72 se recibió en la secretaria a las 4:30 p.m., en 4 folios, respuesta de la misma entidad CAR, donde nos indican que se da respuesta parcial al Juzgado, por cuanto está pendiente la información de la Dirección de Evaluación y Seguimiento ambiental: Sin embargo allegan información referente a:

“La Dirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental allegó memorando 2023004295 del 18 de enero de 2022, con documento adjunto, soporte de localización del predio y mediante l cual informo que el inmueble objeto de consulta no se encontró o no hace parte de zonas de cantera”.

De otro lado se recibieron los documentos que allega el apoderado actor el 31 de enero de 2022, a las 10:58 a.m. con 15 folios, con las constancias de remisión de los oficios 323, 324, 325, 326, 327 y 684 para la Superintendencia de Notariado y Registro, ANT, Coordinador del Fondo para la Reparación de Víctimas, al IGAC, la Procuraduría Agraria, y la CAR respectivamente. Dice el actor que dichos envíos los remito vía correo electrónico y aporta pantallazos de ello. Aunado a ello adjunta constancia de inscripción de la demanda en la ORIP el día 21/11/2021 con radicado No. 2021-6664, 2021-39109 en el FMI 072-80713. Por último indica que también aporta las fotografías de la valla instalada en el predio objeto de la Litis.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y dejar en conocimiento de las partes e intervinientes la respuesta radicada a través del correo electrónico el día 20/01/2022, a las 9:35 a.m. en 4 folios, de la Dirección Operativa de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, REINEL JOAQUÍN ROZO CASTELLANOS, informándonos que: “se realizó consulta interna al Grupo de Gestión de ordenamiento Territorial de la Corporación quienes indicaron con memorando No. 20223000765 y soporte del memo (mapa o salida cartográfica) que el predio no se encuentra afectado por áreas protegidas declaradas por la CAR, tampoco se encuentra sobre ronda hídricas”

SEGUNDO: AGREGAR y dejar en conocimiento de las partes e interesados los documentos que allega el apoderado actor el 31 de enero de 2022, a las 10:58 a.m. con 15 folios, con las constancias de remisión de los oficio 323, 324, 325, 326, 327, 684 para la Superintendencia de Notariado y Registro, ANT, Coordinador del Fondo para la Reparación de Víctimas, al IGAC, la Procuraduría Agraria y la CAR, respectivamente. Dice el actor que dichos envíos los remito vía correo electrónico y aporta pantallazos de ello. Aunado a ello adjunta constancia de inscripción de la demanda en la ORIP el día 21/11/2021 con radicado No. 2021-6664, 2021-39109 en el FMI 072-80713. Por último, indica que también aporta las fotografías de la Valla instalada en el predio objeto de la Litis.

TERCERO: AGREGAR y deja en conocimiento de las partes e interesados la Comunicación de la CAR, recibida el 25 de enero por correo postal 4>>>72 a las 4:30 p.m., en 4 folios, donde nos indican que se da respuesta parcial al Juzgado, por cuanto está pendiente la información de la Dirección de Evaluación y Seguimiento ambiental: Sin embargo allegan información referente a: “La Dirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental allegó



AUTO DE SUSTANCIACION No 43

Radicado No. 2021-00127-00

memorando 2023004295 del 18 de enero de 2022, con documento adjunto , soporte de localización del predio y mediante l cual informo que el inmueble objeto de consulta no se encontró o no hace parte de zonas de cantera”. Para los fines legales pertinentes.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y publicar la presente providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el portal Web de la Rama Judicial (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

CÚMPLASE

La presente providencia se notifica por estado civil No. 4, publicado el 4 de febrero de 2022

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e1b7286beadb0db06f99a2fff37c91c92d936a7481fbace9550c50af26a72e**

Documento generado en 03/02/2022 08:36:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>